



NORMATIVA DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

CARRERA CIENCIA POLÍTICA

PROMOCIONES 2001, 2002 y 2003

SANTIAGO, 2005

TITULO I DE TITULACIÓN Y GRADUACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° La presente normativa regula el proceso de obtención del grado académico de Licenciado en Ciencia Política y el título profesional de Cientista Político.
- Art. 2° La Dirección de Escuela, a través de la Coordinación Académica, supervisará y ejecutará los procesos académicos, involucrados en el proceso de titulación y graduación de la Escuela de Ciencia Política.
- Art. 3° Para la obtención del grado de Licenciado en Ciencia Política, el estudiante deberá aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera de Ciencia Política, la tesis de grado y el defensa de tesis.
- Art. 4° Para la obtención del título profesional de cientista político, el alumno deberá aprobar todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, incluyendo la tesis y su defensa, y la práctica profesional.
- Art. 5° El título profesional de Cientista Político es independiente de la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencia Política, y podrá ser obtenido de manera simultánea o posterior a ésta, toda vez que haya cumplido lo señalado en los Art. 3 y 4 de la presente normativa.

TITULO II DEL SEMINARIO DE GRADO

- Art. 6° Previo a la elaboración de la tesis de grado, el estudiante deberá realizar un proyecto de tesis, de acuerdo a los criterios establecidos por el Art. 10 de la presente resolución, el cual será desarrollado en el curso “Seminario de Grado”.
- Art. 7° El Seminario de Grado es una actividad docente, programada en el octavo semestre del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencia Política. Podrán inscribirlo como parte de su carga académica quienes cuenten un total de 180 créditos aprobados (incluyendo Taller de Análisis de Datos).
- Art. 8° Los contenidos y aspectos formales del proyecto de tesis serán establecidos en un instructivo entregado por el profesor al inicio del curso.
- Art. 9° Los estudiantes que reprobasen el Seminario de Grado, se regirán por el Reglamento del Estudiantes de Pregrado, en sus artículos 30, 32 y 33.

TÍTULO III DE LA TESIS

- Art. 10° El alumno deberá realizar en forma individual una tesis de grado como requisito para la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencia Política. En términos generales, consistirá en el estudio de un problema relevante de la Ciencia Política. El proyecto y la tesis deberán estar estructurados según los criterios y formato vigentes del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico de Chile, para su concurso regular.
- Con todo, excepcionalmente los estudiantes ingresados en los años 2002 y 2003 podrán inscribir una tesis grupal con un máximo de dos personas, siempre y cuando la envergadura del proyecto lo justifique, aspecto que será evaluado por el Consejo de Escuela.

Art. 11° Los estudiantes ingresados en los años 2002 y 2003 deberán, a efectos de elaborar la tesis, inscribirse en el “Seminario de Tesis” a cargo de un profesor guía y quedarán sujetos a las mismas exigencias de asistencia y aprobación que se aplican a todos los cursos del programa de estudios de la carrera de Ciencia Política. La nota final del “Seminario de Tesis” corresponderá a la evaluación de la tesis escrita por parte un profesor guía y de un profesor informante previamente autorizados por la Escuela. El 70% de la evaluación corresponderá al profesor guía y el 30% al informante. Para que la tesis sea aprobada ambos profesores deberán evaluarla con, al menos, un 4,0. Para los alumnos de la generación 2003, el “Seminario de Tesis” también incluye un taller de apoyo a tesis en el que semanalmente se revisarán las tesis en curso.

Art. 12° Los aspectos formales de la tesis y el número de copias exigidas, serán definidos por la unidad académica y será responsabilidad de los alumnos solicitar esta información en la Secretaría de Estudios.

TÍTULO IV DE LA DEFENSA DE TESIS

Art. 13° La defensa de tesis consiste en la presentación y defensa oral y pública de la tesis de grado ante la Comisión Examinadora. Se realizará en la fecha y hora establecidas por la Coordinación Académica.

Art. 14° Será requisito para rendir la defensa de tesis, haber aprobado todas las actividades del Plan de Estudios de la carrera. Dos semanas antes de la fecha de la defensa de tesis, el estudiante deberá presentar ante la Secretaría de Estudios los siguientes certificados:

- Certificado de nacimiento original.
- Fotocopia de carné por ambos lados.
- Licencia Secundaria, original o fotocopia legalizada.
- Certificado de situación militar al día.
- Informe previo de titulación: documento que informa sobre:
 - Matrícula: pago total de los aranceles.
 - Cobranzas: no existencias de deudas.
 - Bibliotecas: no existencias de deudas.
 - Pago del proceso de titulación: Arancel estipulado por el Dpto. de Matrícula de la Universidad.

Art. 15° La Comisión Examinadora, encargada de evaluar la defensa de tesis estará integrada por los profesores guía e informante y un secretario de actas designado por la Dirección, elegido entre todos los docentes con jornada académica de la Facultad de Ciencias Sociales e Historia. La función principal del secretario de actas será oficiar de moderador y velar por la transparencia del proceso.

Art. 16° La defensa de tesis tendrá, en todos los casos, la misma estructura: presentación de la tesis por parte del estudiante y ronda de preguntas de la comisión evaluadora.

Art. 17° El 70% de la evaluación de la defensa de tesis corresponderá al profesor guía y el 30% al informante. Para que la defensa de tesis sea aprobada ambos profesores deberán evaluarla con, al menos, un 4,0.

Art. 18° Si un alumno reprobara la defensa de tesis, tendrá una segunda oportunidad de rendirlo, en una fecha que fijará la Secretaría de Estudios, no inferior a un mes ni mayor a dos meses, a contar de la fecha de su primera presentación. La repetición se realizará en las mismas condiciones de la primera instancia, siempre y cuando el alumno haya respondido satisfactoriamente por escrito a los cuestionamientos de la

comisión examinadora, y cuente con la autorización de ésta para defender nuevamente. Si el alumno fuera reprobado por segunda vez puede presentar una apelación ante el Consejo de Facultad dentro de los diez días hábiles posteriores a la reprobación. El Consejo, constituido como Comisión de Gracia, decidirá si el estudiante puede rendir su defensa por tercera y última vez. Si el Consejo no acoge la solicitud o el alumno reprueba en esta última oportunidad, podrá solicitar solamente un certificado de egreso.

TITULO V DE LAS PRÁCTICAS

- Art. 19° La carrera de Ciencia Política contempla la realización de una práctica, situada en el noveno semestre de la carrera. La práctica es una actividad curricular obligatoria. Tiene por objetivo desarrollar y formar habilidades personales y profesionales en el alumno, a fin de capacitarlos para enfrentar problemas propios del ejercicio de su profesión.
- Art. 20° Dicha actividad tendrá una duración mínima de 440 horas que serán distribuidas según las normas que defina la institución que recibe al estudiante.
- Art. 21° La práctica profesional podrá realizarse una vez cumplidos al menos 210 créditos.
- Art. 22° Los alumnos deberán inscribir la práctica profesional en la Secretaría de Estudios como un curso regular.
- Art. 23° Es responsabilidad del alumno conseguir su propia práctica profesional, la que deberá ser evaluada y autorizada por la Coordinación Académica. No obstante, la Escuela podrá ofrecer lugares de práctica profesional.
- Art. 25° Si existieran más postulantes que vacantes en algún lugar de práctica profesional, la selección y asignación de estudiantes se hará según “ranking académico”.
- Art. 26° La práctica profesional será supervisada por la Coordinación Académica, mediante la modalidad de taller, desarrollando varias reuniones de seguimiento con los alumnos durante el semestre.
- Art. 27° La asistencia a la práctica profesional será obligatoria. Las justificaciones a inasistencias, deberán ser presentadas al supervisor de la institución en la que el estudiante desarrolla la práctica. Si no se cumpliera esta disposición, el alumno será reprobado, en cuyo caso deberá realizar una nueva práctica.
- Art. 28° El alumno deberá presentar un informe final de práctica a la Coordinación Académica, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizada. Este informe será evaluado por la coordinación académica, y corresponderá al 30% de la evaluación final de práctica. Un supervisor en terreno, en tanto, evaluará el desempeño del estudiante en el lugar de práctica, y su evaluación constituirá el 70% restante de la nota final.

DE LAS CALIFICACIONES FINALES.

Art. 29° El cálculo de las calificaciones finales del Grado de Licenciado en Ciencia Política y del Título de Cientista Político se realizará en base a las siguientes ponderaciones:

Calificación del Grado:

- **60%** Promedio de notas de las asignaturas del Plan de Estudios
- **25%** Nota de la tesis escrita
- **15%** Nota de la defensa de tesis

Calificación del Título:

- **80%** Calificación del grado
- **20%** Nota final de práctica

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Art. 30° Existirá una Comisión de Tesis y práctica profesional, integrada por los miembros del Consejo de la Escuela y el profesor guía de Tesis de Grado, que resolverá las situaciones especiales relativas al proceso.

Art. 31° Todo lo anterior, respecto de plazos y aranceles, se ajustará a lo establecido en la Resolución N°09/2003.

Art. 32° La presente normativa entrará en vigencia a partir de septiembre del 2005. Todo aspecto no contemplado será resuelto por la Dirección de la Escuela en consulta con el Consejo de Escuela o con el Consejo de Facultad, según corresponda.